



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de

Abogado

Título:

Prueba de oficio en el COGEP: tensiones entre la imparcialidad judicial y el principio dispositivo

Autores:

Bravo Mendoza Alcides Josué

Campozano Indacochea Michael Johan

Tutor:

Abg. Jonny Gustavo Mendoza Medina, Mgs.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

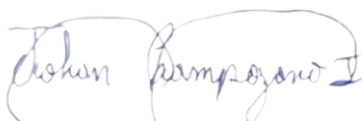
Abril- septiembre 2025

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Bravo Mendoza Alcides Josué, y Campozano Indacochea Michael Johan, declaramos, en forma libre y voluntaria, ser los coautores del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

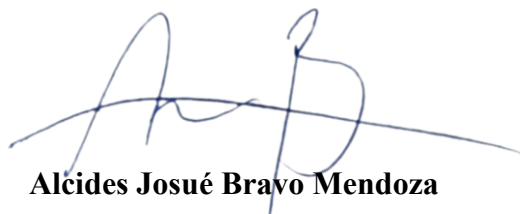
De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico **“Prueba de oficio en el COGEP: tensiones entre la imparcialidad judicial y el principio dispositivo”**, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 03 de octubre de 2025



Michael Johan Campozano Indacochea

C.C: 1316410636



Alcides Josué Bravo Mendoza

C.C: 1313215608

**Prueba de oficio en el COGEP: tensiones entre la imparcialidad judicial y el principio
dispositivo**

Ex officio review in COGEP: tensions between judicial impartiality and the dispositive principle

Autores:

Bravo Mendoza Alcides Josué

Universidad San Gregorio de Portoviejo

<https://orcid.org/0009-0001-5820-1302>

E-mail: josuebravo0303@gmail.com

Campozaño Indacochea Michael Johan

Universidad San Gregorio de Portoviejo

<https://orcid.org/0009-0007-4947-357X>

E-mail: campozanojohan96@gmail.com

Tutor:

Abg. Jonny Gustavo Mendoza Medina, Mgs.

<https://orcid.org/0000-0002-4550-4785>

Universidad San Gregorio de Portoviejo.

E-mail: jgmendoza@sangregorio.edu.ec

Resumen

El objetivo de esta investigación es analizar la prueba de oficio como figura jurídica en el COGEP, para determinar su coherencia con los principios de imparcialidad judicial y dispositivo en el proceso civil ecuatoriano. El presente trabajo de investigación constituye un estudio novedoso y relevante en virtud de que aborda un debate jurídico vigente sobre el equilibrio entre la función activa del juez y la igualdad procesal de las partes en el marco del debido proceso. La investigación corresponde a un artículo de reflexión con un enfoque cualitativo y un tipo de investigación jurídica mixta (dogmática y hermenéutica). Los principales hallazgos indicaron que la prueba de oficio es una facultad excepcional y necesaria del juez para esclarecer la verdad procesal, especialmente en casos donde existen vacíos probatorios o se involucran intereses indisponibles. El estudio categorizó la certeza de que la prueba de oficio motivada y excepcional fortalece la justicia civil sin vulnerar la imparcialidad judicial, ya que su propósito no es suplir la negligencia de las partes sino garantizar una sentencia fundada en hechos comprobados. Finalmente, la normativa y la jurisprudencia terminan definiendo de manera más precisa los casos y límites de su aplicación para evitar interpretaciones erróneas.

Palabras clave: Imparcialidad judicial; principio dispositivo; prueba de oficio, verdad procesal

Abstract

The objective of this research is to analyze ex officio evidence, as a legal concept in the COGEP, to determine its consistency with the principles of judicial impartiality and procedural fairness in Ecuadorian civil proceedings. This research constitutes a novel and relevant study, as it addresses a current legal debate on the balance between the active role of the judge and the procedural equality of the parties, directly impacting due process. The research corresponds to a reflective article with a qualitative approach and a mixed type of legal research (dogmatic and hermeneutic). The main findings indicate that ex officio evidence is an exceptional and necessary power of the judge to clarify the procedural truth, especially in cases where there are evidentiary gaps or where unavailable interests are involved. There is no doubt that when applied in a reasoned and exceptional manner, ex officio evidence strengthens civil justice without undermining judicial impartiality, since its purpose is not to compensate for the negligence of the parties, but to guarantee a judgment based on proven facts. It is recommended that regulations and case law define more precisely the cases and limits of its application to avoid misinterpretations.

Keywords: Judicial impartiality; dispositive principle; ex officio evidence, procedural truth

Introducción

La prueba de oficio es la facultad del juzgador que le permite ordenar la incorporación de pruebas sin necesidad de solicitud de las partes, esto con el objetivo de esclarecer los hechos controvertidos. En el derecho procesal ecuatoriano esta facultad ha generado un intenso debate, esto en virtud del impacto que genera en la imparcialidad judicial y con ello en el debido proceso.

De este modo, su aplicación puede ser vista como una herramienta para garantizar la búsqueda de la verdad material, lograr justicia e inclusive garantizar el goce efectivo de los derechos; sin embargo, también plantea interrogantes sobre el equilibrio entre la función activa del juez y el respeto a la igualdad procesal de las partes, en donde entra en juego el principio dispositivo, mismo que se presenta como aquel impulso que le dan las partes a las distintas etapas del proceso.

En este contexto, en nuestro país, la prueba de oficio se encuentra regulada por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015), esto sin dejar de lado que otros cuerpos normativos de nuestro mismo país reconocen y regulan esta figura jurídica pero enfocada en la materia de especialidad de cada una, como por ejemplo el Código Orgánico de la Función Judicial, quien también establece una definición para esta figura.

Por consiguiente, el análisis de esta figura jurídica resulta fundamental para poder comprender si fortalece a la justicia o, si, por el contrario, genera riesgos en la equidad que debe garantizarse en el proceso y, consecuentemente afecta derechos propios del proceso, como por ejemplo el principio de contradicción, el principio de imparcialidad, el principio dispositivo y, por tanto, el debido proceso.

En virtud de lo mencionado, es importante realizar un análisis normativo y doctrinal con el objetivo de evaluar su compatibilidad con los principios fundamentales del derecho procesal y del proceso por sí mismo, pues es importante, por sobre todas las cosas, que se garantice el cumplimiento de estos derechos, ya que al vulnerar uno de ellos se produce una especie de vulneración en cadena, donde el principal afectado es el ciudadano que busca justicia.

La investigación, por tanto, pretende contribuir al debate crítico sobre la congruencia entre la figura jurídica de la prueba de oficio y los principios de imparcialidad judicial y el principio dispositivo, todos estos reconocidos en el COGEP. El estudio busca analizar si la capacidad del juez para solicitar pruebas por su propia cuenta se alinea o entra en conflicto con su papel como árbitro neutral y con la obligación de las partes de aportar sus propias evidencias, en esencia, la investigación aportará argumentos sólidos para determinar si esta figura jurídica respeta los fundamentos de un proceso judicial justo y equitativo. En este orden de ideas, surge la siguiente interrogante: ¿La prueba de oficio como institución jurídica reconocida en el Código Orgánico General de Procesos guarda coherencia con los principios de imparcialidad y dispositivo?

Para darle respuesta a la problemática identificada, el objetivo general de la presente investigación es analizar la prueba de oficio, como figura jurídica en el COGEP, determinando si es coherente con los principios de imparcialidad judicial y dispositivo en el proceso civil ecuatoriano. Esto conlleva a desarrollar tres tareas específicas: i) examinar el marco normativo del COGEP respecto a la prueba de oficio y su fundamentación jurídica; ii) analizar el principio de imparcialidad judicial y el principio dispositivo, así como su relevancia en el proceso civil ecuatoriano; e, iii). identificar los principales argumentos doctrinarios y jurisprudenciales sobre

la coexistencia o conflicto entre la prueba de oficio y la imparcialidad judicial.

Metodología

La presente investigación adoptó un enfoque cualitativo porque permitió explorar de forma integral el alcance y las implicaciones de la prueba de oficio en el Código Orgánico General de Procesos, esta perspectiva permitió examinar cómo esta figura incide en el desarrollo del proceso judicial, especialmente en relación con los principios de imparcialidad y dispositivo. Al centrarse en el análisis de normas, criterios doctrinales y prácticas judiciales, el estudio pretendió aportar una visión reflexiva y crítica sobre la función de la prueba de oficio como herramienta para garantizar la justicia material.

Por consiguiente, se implementó la investigación cualitativa, pues este tipo de investigación se concibe como un enfoque emergente que fundamenta su perspectiva epistemológica y metodológica en las experiencias subjetivas e intersubjetivas de las personas. Su aplicación se dirige a la sociedad creada por los individuos, en la que convergen diversas interpretaciones y opiniones sobre los hechos y fenómenos analizados, permitiendo así una construcción de la realidad de forma colaborativa y dinámica (Corona, 2018).

Asimismo, el estado del arte representó un elemento clave que aporta seguridad a la investigación en términos de originalidad y autenticidad; por tanto, constituye una exposición minuciosa del conocimiento científico acumulado por diversos autores, así como de las perspectivas epistemológicas y metodológicas desde las cuales han analizado sus objetos de estudio (Flores & Pérez, 2022).

La revisión de fuentes bibliográficas fue un componente fundamental de la presente investigación, y en el campo jurídico adquirió mayor relevancia al involucrar el análisis de

doctrinas, normas y jurisprudencias que sustentaron la construcción de argumentos sólidos. Este proceso implica identificar, seleccionar y evaluar críticamente los textos más pertinentes sobre el objeto de estudio, lo que permite generar un conocimiento preciso y actualizado (Pérez, 2025).

De esta forma, la investigación correspondió a la modalidad de un artículo de reflexión porque se enfocó en un análisis crítico y teórico sobre la prueba de oficio en el COGEP, evaluando, de esta manera, su compatibilidad con los principios del debido proceso, la imparcialidad judicial y el principio dispositivo.

En este sentido, se diseñó bajo un tipo de investigación jurídica mixta, ya que combinó elementos propios de la investigación dogmática y hermenéutica; por un lado, dogmática, porque se centró en el análisis sistemático y teórico de una figura jurídica reconocida dentro del marco normativo ecuatoriano; a través del estudio del COGEP se buscó interpretar el contenido, límites y aplicación de esta institución jurídica conforme a los principios del derecho procesal, sin abordar directamente aspectos sociales, filosóficos o empíricos, lo cual es característico de la perspectiva dogmática. Por otro lado, se concibió, también hermenéutica, ya que implicó una interpretación profunda de los principios jurídicos como la imparcialidad y la contradicción, los cuales orientan la correcta aplicación de la norma.

Además, la investigación tuvo un enfoque cualitativo, porque se orientó al análisis interpretativo de normas y principios jurídicos relacionados con la prueba de oficio. Mientras que, se empleó el método teórico-jurídico, ya que permitió establecer las bases conceptuales necesarias para comprender instituciones como la imparcialidad judicial, y el principio dispositivo, fundamentales en el análisis propuesto.

De igual forma, se aplicó el método analítico-jurídico porque aborda el estudio del derecho desde su carácter sistémico, analizando cómo la facultad del juez para actuar de oficio se interrelaciona con el resto de principios procesales que garantizan la equidad y la justicia material. Finalmente, se utilizó el método exegético-jurídico para realizar una lectura minuciosa y razonada de los artículos pertinentes del COGEP, con el fin de interpretar su contenido normativo, esclarecer el alcance de la figura jurídica y evaluar si su aplicación respeta los límites que impone el orden constitucional y legal ecuatoriano.

Fundamentos teóricos

La prueba

Dentro del proceso judicial, la prueba no solo cumple un rol instrumental, sino que constituye la base misma sobre la cual se edifica toda decisión jurisdiccional, sin ella, el juez carece de fundamentos objetivos que le permitan arribar a conclusiones legítimas y razonadas, pues esta función va más allá de una simple verificación de hechos, es, en esencia, una manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva.

De este modo, la prueba se constituye en el elemento central del proceso judicial, pues está conformada por hechos materiales o inmateriales cuyo propósito fundamental es guiar al administrador de justicia hacia una decisión fundamentada que se reflejará en la sentencia (Manobanda & Cárdenas, 2022). Sin lugar a dudas, la importancia de esta institución jurídica, no radica únicamente en su existencia, sino en la forma en que esta se produce, se controla y se valora dentro del proceso, pues su adecuada presentación asegura que el debate procesal esté rodeado de garantías, y su correcta evaluación implica que el juez pueda distinguir entre afirmaciones infundadas y hechos probados.

Se puede afirmar también que existe una verdadera conexión entre la prueba y la verdad, esto en virtud de que la verdad representa el fin institucional que se busca obtener a través del uso de la prueba dentro del proceso judicial (Ferrer, 2021). Desde este enfoque, la actividad probatoria se convierte en el pilar que sostiene el derecho sustancial, pues sin una correcta constatación de los hechos, no hay posibilidad de aplicar el derecho con justicia y por tanto se estaría vulnerando todo tipo de derecho de las partes procesales, contraviniendo principios procesales y por ende afectando bruscamente al sistema jurídico.

Así, la verdad procesal deviene en la forma más cercana a una verdad verificable dentro del proceso, pues se conoce que existe una brecha entre la verdad de cada una de las partes y la verdad procesal siendo esta última la que se prueba en juicio. Siendo así, la relación entre la valoración de la prueba y la decisión judicial es fundamental, pues su vínculo estrecho asegura no solo la justicia formal, sino también la sustancia de una justicia material (Díaz et al., 2025).

Este vínculo entre prueba y verdad se fortalece a través de un proceso racional e imparcial, esto en virtud de que, solo cuando los administradores de justicia a través del ejercicio de su actividad valoran adecuadamente los elementos probatorios pueden evitar decisiones sesgadas, garantizando así tanto la seguridad jurídica como el respeto a los derechos de las partes involucradas.

A este punto es imprescindible, establecer una definición de verdad material, pudiendo entenderse como aquella que se obtiene a través de la investigación objetiva y racional de los hechos, considerando las capacidades y métodos disponibles al ser humano dentro del marco legal (Romero et al., 2022). En definitiva, la prueba representa no solo un instrumento técnico dentro del proceso, sino también un medio para cumplir con los fines superiores de la justicia.

Su correcta administración es una garantía para los justiciables y un deber del órgano jurisdiccional.

La carga de la prueba

En un proceso judicial no basta con la existencia de la mera prueba, sino que también importa quién tiene el deber de aportar en el marco de la distribución de la responsabilidad de probar, lo que permite equilibrar tanto el debate procesal como también establecer consecuencias ante la ausencia de la misma, siendo este principio esencial para garantizar la equidad entre las partes.

De este modo, surge la figura jurídica del estándar de prueba, misma que se entiende como la necesidad de que el juzgador alcance una verdadera convicción (Ortiz, 2021). Para lo cual, la carga de la prueba no solo consiste en presentar pruebas, sino que se debe hacer de forma persuasiva y suficiente para convencer al juzgador; ya que, la consecuencia de no cumplir con esta carga puede derivar en la desestimación de pretensiones, según la parte a la que le corresponda probar.

En este contexto, resulta fundamental que el juzgador cuente con criterios claros sobre cuándo una prueba ha cumplido su función, ejercicio que se vincula estrechamente con los estándares probatorios, que delimitan el nivel de certeza exigido, que le va a corresponder a las partes probar lo que alegan como cierto. Cabe destacar, que la carga de la prueba se convierte en una herramienta fundamental para la estructura del proceso, ya que promueve una distribución justa de las tareas procesales, evitando decisiones arbitrarias y garantiza la lógica interna del procedimiento, permitiendo que este se desarrolle adecuadamente respetando el debido proceso.

La prueba de oficio

A diferencia del modelo tradicional adversarial, las partes tienen el control de casi toda de la actividad probatoria, ya que el modelo mixto o inquisitivo permite al juez actuar de oficio en determinadas circunstancias. La prueba de oficio surge entonces como una facultad excepcional destinada a cerrar vacíos probatorios garantizando decisiones más ajustadas a la realidad de los hechos.

Desde esta visión, la prueba de oficio se presenta como un mecanismo procesal mediante el cual el juez, actuando por iniciativa propia, puede ordenar la práctica de pruebas con el objetivo de esclarecer los hechos discutidos en el proceso (Herrera y Pérez, 2022). Es por ello que esta herramienta ha ganado espacio en sistemas jurídicos donde antes se limitaba la actuación probatoria del juez, en respuesta a la necesidad de decisiones basadas en verdad material más allá de los límites formales del contradictorio.

Sin embargo, su empleo se vuelve controversial, ya que hay quienes afirman que el juez inclina la balanza a favor de una de las partes desde el momento en que ordena la prueba de oficio. En esta dirección, en los sistemas de derecho civil, se ha ido consolidando una tendencia que permite a los jueces intervenir activamente en la producción probatoria, incluyendo la facultad de ordenar pruebas de oficio, incluso en contextos con tradición adversarial (Turroni, 2024).

Esta evolución normativa ha transformado el rol del juez, exigiéndole una actuación proactiva en los límites del debido proceso, para garantizar sentencias fundadas en hechos plenamente comprobados; pese a esto, son muy pocos los juzgadores que hacen uso de la misma.

Con base en ello, se puede afirmar que la prueba de oficio refleja el compromiso del juez con la búsqueda de la verdad procesal, adoptando un rol investigativo que contribuye a resolver el proceso y emitir una sentencia basada en hechos debidamente comprobados (Romero & Pangol, 2022). Por eso, la implementación de esta figura requiere, de una regulación clara y precisa, que evite que su uso desnaturalice el equilibrio procesal entre las partes.

Al respecto, la prueba de oficio en el ámbito civil permite al juez intervenir cuando faltan elementos probatorios esenciales que las partes no han presentado, siempre que no sea posible llegar a una conclusión con los medios existentes (Salas, 2021). Pese a su utilidad, la intervención judicial debe limitarse a casos estrictamente necesarios, ya que un exceso puede alterar los principios fundamentales del proceso, como la imparcialidad y el contradictorio, y con ello se podría poner en peligro el sistema judicial.

De forma complementaria, se ha dicho que la prueba de oficio consiste en la facultad que poseen jueces y tribunales para actuar por iniciativa propia, sin necesidad de que las partes lo soliciten, tanto en el ámbito civil donde su uso suele estar limitado como en el penal, con el objetivo de lograr un esclarecimiento completo de los hechos. No obstante, esta práctica puede generar tensiones con ciertos principios fundamentales del proceso (Loor, 2015).

Por tanto, es indispensable que el juez fundamente adecuadamente su decisión de actuar de oficio, respetando siempre el derecho de defensa y la igualdad procesal, es decir, en ningún momento debe hacerlo con miras a favorecer o perjudicar a una de las partes, sino por el contrario, debe hacerlo pro del proceso judicial.

En ese sentido, se advierte que la utilización de la prueba de oficio con fines de mejor resolver plantea desafíos significativos, ya que un uso inapropiado podría generar dudas sobre la imparcialidad del juez. Por ello, se propone que tanto la normativa como la jurisprudencia definan de manera precisa los casos y límites en los que puede aplicarse esta figura, asegurando su uso excepcional y debidamente justificado

Estas observaciones refuerzan la necesidad de comprender la prueba de oficio como una facultad subordinada al principio de necesidad y no como una alternativa ordinaria para suplir la pasividad de las partes, pues (Canseco & Cárdenas, 2025) alegan que un hecho debe probarlo respectivamente, y no esperar a que el juez sea quien realice la tarea que por ley les corresponde.

De esta manera, la prueba de oficio constituye excepción al principio dispositivo, característico del proceso civil, donde son las partes quienes impulsan la actividad procesal; no obstante, cuando las pruebas ofrecidas no resultan suficientes para formar convicción, el juez puede disponer la práctica de medios probatorios adicionales, de forma motivada y excepcional. Este mecanismo debe ejecutarse dentro del marco normativo y garantizando siempre el respeto al principio de contradicción y al derecho de defensa de las partes involucradas (Bejarano, 2020).

Esta facultad del juez no implica una liberalidad ni un poder absoluto, sino que debe ejercerse con medida, como un recurso de garantía del derecho sustancial, es decir, la finalidad última de la prueba de oficio no es suplir negligencias de las partes, sino conducir al esclarecimiento de la verdad jurídica objetiva, especialmente en aquellos procesos donde hay intereses indisponibles, como ocurre en juicios sobre capacidad civil, donde se involucre a los

menores o estado de las personas. En estos casos, la intervención del juez resulta no sólo válida, sino necesaria para preservar principios superiores del ordenamiento jurídico.

Ligado a la necesidad de valorar adecuadamente la prueba, se introduce el estándar de razonabilidad probatoria, análogo al concepto penal de “duda razonable”, aunque adaptado a la naturaleza del derecho civil, desde esta perspectiva, la duda razonable no implica que los hechos sean ciertos o no, sino la imposibilidad de emitir una sentencia válida si el juez no logra alcanzar un nivel suficiente de certeza respecto a los hechos controvertidos.

En el sistema jurídico anglosajón la duda razonable es un criterio subjetivo, sustentado en la lógica y el sentido común, y no en suposiciones infundadas, por tanto, en el contexto civil, este principio puede ser trasladado como una exigencia de racionalidad en la formación del convencimiento judicial (Cárdenas & Cárdenas, 2022).

Dicho de otro modo, el juez civil no puede fundar su decisión sobre bases especulativas o pruebas que carecen de fuerza persuasiva, pues la razonabilidad actúa entonces como una garantía contra resoluciones arbitrarias y como expresión del principio de motivación, según el cual toda sentencia debe estar debidamente fundada en hechos probados y normas aplicables.

Por otro lado, debe distinguirse este estándar de otros mecanismos procesales como el voto salvado, el cual permite a los jueces que integran órganos colegiados expresar su disenso respecto a una resolución adoptada por mayoría. Y es que, mientras el voto salvado refleja una diferencia de criterio entre juzgadores, el estándar de razonabilidad probatoria constituye una condición sustancial para la validez del fallo, al estar vinculado con la suficiencia y calidad de las pruebas analizadas (Baños & Chauca, 2023)

Siendo así, la prueba de oficio el estándar de razonabilidad probatoria que representan pilares esenciales para la construcción de una justicia civil más equitativa, garantista y orientada a la verdad jurídica, en donde su aplicación sea prudente permitiendo al juez actuar con mayor independencia crítica, sin desvirtuar el principio de imparcialidad ni vulnerar el derecho de defensa.

Lejos de ser figuras contradictorias al proceso civil tradicional, constituyen instrumentos que fortalecen su legitimidad, especialmente en aquellos ámbitos donde la pasividad del juzgador podría traducirse en decisiones injustas o desinformadas, o al menos es lo que en teoría corresponde. Esta exigencia se justifica en la necesidad de proteger los derechos fundamentales dentro de un Estado garantista (Alcácer, 2021).

En definitiva, tanto la prueba de oficio como el estándar de la duda razonable se erigen como mecanismos necesarios para salvaguardar la calidad de las decisiones judiciales, asegurando que estas se fundamenten en verdad procesal y no en conjeturas o intereses de parte.

Los principios procesales

El estudio del derecho procesal se constituye en una base sólida que consiste en principios fundamentales que orientan el desenvolvimiento de los procedimientos judiciales, que, al formar guías normativas, dotan al sistema jurídico de coherencia, legitimidad y justicia, en donde, su conocimiento y aplicación permiten comprender no solo el entramado técnico del proceso, sino también su finalidad superior: garantizar la protección de los derechos de las personas.

En primer lugar, es preciso entender que los principios generales del derecho procesal conforman bases o lineamientos esenciales que orientan el desarrollo de las instituciones del proceso (Yedro, 2012). Esto implica que, más allá de las normas positivas, estos principios cumplen una función integradora y supletoria, orientando la actuación de los operadores jurídicos ante vacíos normativos o situaciones que demanden una interpretación conforme a valores superiores.

Tales principios abarcan aspectos como la legalidad, la imparcialidad, la celeridad procesal, la contradicción, la igualdad procesal, y, de manera preeminente, el debido proceso. Este último, en particular, constituye un principio constitucional fundamental y un derecho de protección que establece el marco para garantizar los derechos de las personas implicadas en un litigio (León et al., 2024).

Su observancia asegura que todo proceso se desarrolle con respeto a garantías mínimas como el derecho a ser escuchado, a una defensa técnica, una prueba y a una decisión motivada, en este sentido, el debido proceso no solo es una norma constitucional, sino también un criterio hermenéutico de interpretación y aplicación de todas las normas procesales, la justicia, por ende, sólo es legítima si respeta este principio en todas sus fases.

Profundizando en su dimensión normativa y axiológica, el debido proceso, es reconocido como un derecho de jerarquía constitucional, que se manifiesta con especial claridad en el ámbito de la justicia ordinaria, constituyéndose además en una garantía que protege el ejercicio de los demás derechos consagrados en la Constitución (Contreras, 2022). Esta afirmación subraya su doble naturaleza: como garantía en sí misma y como instrumento para la tutela efectiva de otros derechos, en consecuencia, cualquier infracción al debido

proceso no solo implica una vulneración formal, sino una afectación sustancial a los derechos humanos de las partes.

En el contexto ecuatoriano, el sistema judicial contempla diversos mecanismos y principios procesales que garantizan el respeto al derecho al debido proceso (Viera & Pachano, 2023). La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) recogen con claridad estos principios, disponiendo su aplicación obligatoria en todos los procesos judiciales, así, la oralidad, la inmediación, la concentración y la publicidad constituyen expresiones concretas de estos principios, orientadas a asegurar un proceso ágil, transparente y justo.

Desde una perspectiva teórica, la teoría general del proceso se centra en el estudio de los principios esenciales que estructuran los procesos judiciales y su utilización en distintos ámbitos jurídicos (Didier, 2012); es por ello que esta rama del derecho no solo se ocupa de los aspectos técnicos del proceso, sino también en su fundamentación filosófica y axiológica, en donde la teoría general del proceso permite comprender el proceso judicial como un fenómeno social, político y jurídico, orientado a resolver conflictos de manera pacífica y conforme a derecho.

Complementariamente, la teoría general del proceso es una rama del Derecho enfocada en estudiar la función del órgano jurisdiccional, sus auxiliares, las partes y terceros, con el objetivo de lograr la creación de una norma individual mediante una sentencia que resuelva el conflicto y contribuya a la paz social (Rocco, 2023). Esta visión resalta el carácter teleológico del proceso, entendiendo que su última finalidad no es meramente la aplicación de la ley, sino la realización de la justicia, por ello, el respeto a los principios procesales no puede

considerarse una mera formalidad, sino una exigencia sustantiva para que el proceso cumpla su función social.

A manera de reflexión, resulta evidente que los principios procesales no son simples formulaciones dogmáticas, sino, pilares indispensables para la vigencia del Estado de Derecho, en tiempos donde la eficiencia procesal puede llegar a oponerse a la garantía de derechos, que es fundamental para mantener una mirada crítica y garantista del proceso, que solo así se podrá preservar su legitimidad, capacidad de resolución pacífica de conflictos y su compromiso con la justicia material.

El principio dispositivo

En el entramado de principios que orientan el proceso civil, el principio dispositivo ocupa un lugar privilegiado por su íntima vinculación con la autonomía de la voluntad y el carácter privado de los derechos en juego, este principio no solo condiciona el rol del juez en el desarrollo del proceso, sino que también define los márgenes de acción de las partes en cuanto a la iniciación, delimitación y conducción del litigio.

El principio dispositivo se erige como un eje esencial del proceso civil, dado que establece que la intervención del órgano jurisdiccional únicamente puede activarse por solicitud de las partes, esto implica que tanto el inicio del proceso como la definición del objeto litigioso son responsabilidad exclusiva de los sujetos procesales. No obstante, el juzgador conserva la facultad de realizar ajustes razonables a las pretensiones planteadas, siempre que estos no modifiquen sustancialmente la materia controvertida (Aguirreazabal, 2017).

Este equilibrio entre iniciativa privada y control judicial garantiza la coherencia del sistema sin comprometer la autonomía de las partes. Sin embargo, en cuanto a su importancia

práctica y doctrinal, el principio dispositivo no solo orienta el desarrollo del proceso civil, sino que también encuentra respaldo en el orden constitucional, hoy se reconoce que su fundamento se vincula con garantías como el derecho a la tutela judicial efectiva, la libertad para disponer de los propios derechos y el derecho al debido proceso. Por su parte, la Constitución contempla de manera implícita este principio al asegurar que ninguna causa será juzgada sin la participación activa de las partes, preservando así su autonomía procesal.

La doctrina lo ha considerado un elemento esencial del proceso civil, vinculado estrechamente a la titularidad privada de los derechos subjetivos, y ahora se refuerza con un enfoque constitucional que reconoce la importancia de la libre disposición en la conducción del litigio. Por tanto, el reto ya no es justificar su inserción dentro del sistema, sino consolidarlo como un componente obligatorio en el diseño legislativo del proceso civil, garantizando su operatividad dentro de un marco de respeto a los derechos fundamentales (Hunter, 2010).

Esta articulación entre legitimidad constitucional y eficacia práctica fortalece la posición del principio dispositivo como una garantía sustancial en la administración de justicia. Siendo un punto crucial en el análisis del principio dispositivo, es su aplicabilidad en los procesos colectivos, donde su ámbito de acción se ve notablemente restringido. En última instancia, las limitaciones que enfrenta el principio dispositivo en procesos colectivos responden, principalmente, a dos factores: la naturaleza no disponible de ciertos derechos o intereses que se debaten en estos casos y la presencia de derechos pertenecientes a terceros.

La característica transindividual de los derechos involucrados, junto con la proyección de los efectos del proceso hacia personas ajenas a la relación procesal directa, son elementos fundamentales del sistema de tutela colectiva, estos aspectos deben considerarse al momento de

examinar en qué consiste realmente la restricción del principio dispositivo en este tipo de procedimientos (Neira, 2017). El paso del paradigma individual al colectivo exige repensar los fundamentos del proceso desde una lógica más inclusiva y orientada al interés general.

En términos funcionales, el principio dispositivo se caracteriza por atribuir a las partes procesales la responsabilidad tanto de iniciar la actividad jurisdiccional como de suministrar al juzgador los elementos fácticos y jurídicos necesarios para la resolución del caso, esta dinámica otorga a las partes un nivel elevado de autonomía en la conducción del proceso, posicionando al juez como un sujeto imparcial que valora exclusivamente la información y los argumentos presentados por los litigantes (Palacios, 2024). Este modelo eficiente en conflictos entre particulares, requiere ciertos ajustes cuando entran en juego derechos de especial protección o cuando la desigualdad material entre las partes compromete la equidad del procedimiento.

A pesar de lo expuesto, el principio dispositivo continúa siendo una herramienta estructural del proceso civil, especialmente en contextos donde la autonomía de la voluntad y la iniciativa de las partes son esenciales para garantizar una resolución justa del conflicto; sin embargo, su vigencia enfrenta tensiones normativas, sociales y jurisprudenciales que demandan un enfoque más dinámico e inclusivo.

El principio de imparcialidad

Una de las condiciones mínimas para que el proceso judicial cumpla con su finalidad de resolver conflictos de manera justa es la garantía de imparcialidad de los jueces, esta no solo consiste en la ausencia de interés personal, sino también en una disposición ética y profesional que asegura que las decisiones se tomen exclusivamente con base en el derecho aplicable y las pruebas del caso.

En un contexto donde las instituciones públicas están en constante evaluación por parte de la ciudadanía, la imparcialidad adquiere un valor trascendental, convirtiéndose en el umbral que permite confiar en que la justicia no será manipulada por presiones externas ni preferencias internas.

Desde la perspectiva del sistema jurídico ecuatoriano, el principio de imparcialidad no es un accesorio procesal, sino parte fundamental de la estructura que sostiene todo el diseño del procedimiento. Pues, este principio representa una de las bases más significativas del proceso, al ser indispensable para concretar el ideal de justicia (Villón & Arévalo, 2021).

Su reconocimiento normativo se articula con el debido proceso, el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva, todos ellos pilares que no pueden sostenerse si se vulnera la neutralidad del juzgador, de este modo, la imparcialidad actúa como un mecanismo de garantía tanto para las partes como para el propio sistema.

En la práctica, esto implica que el juzgador debe abstenerse de cualquier comportamiento que sugiera inclinación hacia alguna de las partes o anticipación del fallo. Es decir, actuar con imparcialidad exige resolver exclusivamente con base en la Constitución, en los tratados internacionales y en las pruebas presentadas por los sujetos procesales (Bechara et al., 2024).

Es así, que se dice, que la fuente de la decisión debe ser siempre externa al juez, y nunca su opinión personal o factores ajenos al expediente, en este sentido, el rol judicial se convierte en un ejercicio de contención, el cual es, decidir dentro de los márgenes que impone el derecho, resistiendo cualquier tipo de presión o interferencia.

Más aún, el impacto de la imparcialidad trasciende la sala de audiencias, no se trata únicamente de decidir correctamente, sino de hacerlo de manera tal que la ciudadanía perciba que el proceso fue justo. Esto en virtud de que, la legitimidad del sistema judicial depende en gran medida de la actitud de los jueces, la cual debe reflejar integridad, coherencia y buena fe (Chinn, 2020).

Esta dimensión simbólica de la imparcialidad es particularmente relevante en un Estado de Derechos, donde el poder judicial está llamado a resolver disputas con neutralidad, pero también a ser ejemplo de transparencia, rigor y respeto al derecho, en consecuencia, la imparcialidad no es solo una regla del proceso, sino un principio de credibilidad institucional.

Análisis de los resultados y discusión

A partir del proceso investigativo se puede evidenciar que existe una fuerte tensión entre la prueba de oficio y los principios de imparcialidad judicial y el principio dispositivo, esto en virtud de que la finalidad que persigue cada una de estas figuras del derecho es totalmente contrapuesta, pudiendo inclusive afectar la creencia en el sistema de justicia, pues por un lado la prueba oficio le otorga la facultad al juez de intervenir activamente en el proceso, mientras que, por otro lado, el principio de imparcialidad judicial restringe esta intervención, limitándose a actuar únicamente como un tercero neutral, asimismo, el principio dispositivo se caracteriza atribuir la responsabilidad de las partes a impulsar el proceso.

Y es que, a pesar de que la prueba de oficio se presenta como una figura jurídica necesaria para evitar vacíos probatorios que pueden afectar la búsqueda de la verdad procesal, puede convertirse al mismo tiempo en el vehículo conductor a la vulneración de principios procesales, pues al juzgador el disponer de oficio sin la suficiente motivación o justificación

toma partido de la posición de una de las partes, contraviniendo el principio de imparcialidad judicial y con ello el principio dispositivo.

Es decir, no se puede permitir que la prueba de oficio se convierta en un mecanismo de uso cotidiano que reemplace la obligación de las partes de impulsar el proceso, de demostrar aquello que alegan como cierto, pues al esto suceder se estaría atentando contra la naturaleza adversarial del proceso, alterando el equilibrio procesal y generando percepciones de favoritismo hacia alguna de las partes involucradas.

Sin embargo, no podemos dejar sin validez jurídica a la prueba de oficio, pues puede convertirse en una figura indispensable en ciertos procesos, sobre todo cuando se trata de intereses indisponibles o derechos de especial protección, como por ejemplo donde se encuentran involucrados menores, pues en estos casos la actuación del juez es imprescindible para salvaguardar principios superiores del ordenamiento jurídico.

En suma, los resultados ponen en evidencia que la prueba de oficio aplicada con mesura motivación y en circunstancias excepcionales, fortalece la justicia, pese a esto, el verdadero reto está en delimitar claramente cuáles son los alcances y límites de la misma, para que cumpla con su propósito de garantizar la verdad procesal sin menoscabar principios de imparcialidad judicial y el principio dispositivo.

Conclusiones

A través del desarrollo de la presente investigación y la aplicación de los métodos seleccionados, se concluye que la prueba de oficio constituye una herramienta excepcional destinada a garantizar decisiones judiciales basadas en la verdad procesal; sin embargo, se le debe atribuir un carácter subsidiario, es decir, que no debe confundirse con una facultad

ilimitada que el juez puede aplicar para suplir las obligaciones de las partes, sino, más bien, debe verse como una herramienta que evite que el proceso quede sin respuesta frente a vacíos probatorios.

Sin embargo, la tensión existente entre la prueba de oficio y los principios de imparcialidad judicial y el principio dispositivo es evidente e inclusive inevitable, por lo tanto, el reto consiste en encontrar un equilibrio que permita al juzgador intervenir únicamente en situaciones en la que el respeto a la igualdad procesal no se vea comprometido, donde sea estrictamente necesario para salvaguardar derechos de especial protección, y al mismo tiempo se asegure que las partes asuman la carga de la prueba que les corresponde.

En definitiva, la aplicación efectiva de la prueba de oficio como figura jurídica reconocida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano requiere una delimitación más clara de sus alcances y limitaciones, pues sólo a través de una regulación precisa y de una práctica judicial prudente, bajo estándares previamente establecidos por el legislador ecuatoriano, se puede garantizar que esta figura fortalezca la búsqueda de la justicia sin poner en riesgo principios fundamentales que rigen al debido proceso.

Referencias

- Aguirreazabal, M. (2017). El principio dispositivo y su influencia en la determinación del objeto del proceso en el proceso civil chileno. *Revista de derecho Privado*, (32), 423–441.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5032>
- Alcácer, R. (2021). Algunas dudas sobre la duda razonable. Prueba de descargo, estándares de prueba e in dubio pro reo. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (23), 23-09. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7963397>
- Baños, D., & Chauca, V. (2023). La duda razonable en la presunción de inocencia: Un análisis crítico y perspectivas futuras. *Revista de Climatología*, 23, 1421-1425.
<https://rclimatol.eu/wp-content/uploads/2023/08/Articulo-CS23-Danitza.pdf>
- Bechara, A., Vides, M., Mendoza, F., Caballero, J., & Navas, J. (2024). Inteligencia Artificial y su incidencia en el debido proceso. *Jurídicas CUC*, 20(1), 436–447.
<https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/5209/5490>
- Bejarano, J. (2020). La eliminación de la prueba de oficio por una flexible preclusión probatoria en el Código Procesal Civil Peruano. *USMP*.
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7039/bejarano_djl.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Canseco, J., & Cárdenas, K. (2025). La prueba de oficio para mejor resolver frente al principio de imparcialidad en procesos no penales. *ASCE*, 4(2), 868–890.
<https://magazineasce.com/index.php/1/article/view/94>

- Cárdenas, K., & Cárdenas, C. (2022). La prueba y su valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 5(1), 17-29.
<https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/230/514>
- Chinn, S. (2020). The meaning of judicial impartiality: an examination of supreme court confirmation debates and supreme court rulings on racial equality. *Utah Law Review*, 2019(5), 914-971. <https://dc.law.utah.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1240&context=ulr>
- Código Orgánico General de Procesos. (2015, 22 de mayo). Asamblea Nacional. Registro Oficial Suplemento No. 506. <https://www.registroficial.gob.ec/255776-2/>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Asamblea Constituyente. Registro Oficial No. 449. <https://www.registroficial.gob.ec/245427-2/>
- Contreras, F. (2022). El derecho al debido proceso a partir de la Sentencia Constitucional 4-19-ep/21. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(1), 148-158.
<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/362/360>
- Corona, J. (2018). Investigación cualitativa: Fundamentos epistemológicos, teóricos y metodológicos. *Vivat Academia*, (144), 69-76.
<https://www.redalyc.org/journal/5257/525762351005/html/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia N. ° 1522-12-EP/19 de 10 de septiembre de 2019*. <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=1522-12-EP%2F19>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Caso Garantía de la motivación, Sentencia No. 1158-17-EP/21 de 20 de octubre de 2021*.

<https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=1158-17-EP%2F21>

Díaz, B., Chavarría, C., Rodríguez, M., & Venegas, V. (2025). Alcance valorativo de la prueba en el recurso extraordinario de casación. *Revista San Gregorio*, 1(61), 75-85.

<https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/2974/1759>

Didier, F. (2012). General theory of law, general theory of procedure, science of procedural law and procedural law: necessary parallels and distinctions. *Civil Procedure Review*, 3(3), 59-78. <https://civilprocedurereview.com/revista/article/view/36/34>

Ferrer, J. (2021). *Prueba sin convicción: estándares de prueba y debido proceso*. Marcial Pons Jurídicas.

Flores, N., & Pérez, I. (2022). El estado del arte, ¿Necesidad o necesidad? *Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 38(29), 139-153.

<https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/39016>

Herrera, J., & Pérez, J. (2021). La prueba de oficio en la construcción de la verdad procesal. *Revista de Derecho*, (55), 217-234. <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n55/2145-9355-dere-55-217.pdf>

Hunter, I. (2010). El principio dispositivo y los poderes del juez. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (35), 149-188.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512010000200005

- León, E., Saca, M., & Paredes, T. (2024). Debido proceso, análisis comparativo entre el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico General de Procesos. *Revista Científica Y Arbitrada De Ciencias Sociales Y Trabajo Social: Tejedora*, 7(13), 105-125.
<https://publicacionescd.uleam.edu.ec/index.php/tejedora/article/view/629/964>
- Loor, M. (2015). La prueba de oficio: discrecionalidad e imparcialidad del juez. *Universidad Uniandes*, (3), 57-66. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/881>
- Manobanda, D., & Cárdenas, K. (2022). La prueba documental frente al principio de contradicción en el Código Orgánico General de Procesos, en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 64-74.
<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/497/493>
- Neira, A. (2017). Las matizaciones del principio dispositivo y los poderes del juez en los procesos colectivos. *Prisma Jurídico*, 17(2).
<https://www.redalyc.org/journal/934/93458829007/93458829007.pdf>
- Ortiz, J. (2021). Vinculación a proceso. Análisis al estándar probatorio. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 70(279), 285-310.
<https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/75864>
- Palacios, J. (2024). El principio dispositivo frente la prueba de oficio en los procesos contenciosos administrativos. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, (5), 4241– 4258.
<https://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/2921/4810>

- Pérez, J. (2025). Bases conceptuales y metodológicas para el diseño y elaboración del estado del arte en la investigación jurídica. *Revista Especializada en Investigación Jurídica*, 9(17), 1-20. <https://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/reij/article/view/6914/8476>
- Rocco, U. (2023). *Teoría general del proceso civil*. Ediciones Olejnik.
- Romero, E., & Pangol, A. (2022). La prueba de oficio en la legislación ecuatoriana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(3), 57-66.
<https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778120008.pdf>
- Romero, F., Andrade, O., Quevedo, N., & Valverde, Y. (2022). Prueba para resolver mejor: visión desde el principio de imparcialidad. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 586-595. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000600586&lang=es
- Salas, S. (2021). La valoración probatoria y la prueba de oficio como aproximación a la gnoseología inductiva en el proceso civil. *Ius Et Praxis*, 52(052), 231-257.
https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/5220/5070
- Sentencia No. 1158-17-EP/21 Caso Garantía de la motivación. (2021, 20 de octubre). Corte Constitucional del Ecuador (Ali Lozada Prado).
<https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=1158-17-EP%2F21>
- Turróni, D. (2024). Party disposition and ex officio powers in the taking of evidence: how to make mutual cooperation work. *Revista Ítalo-española De Derecho Procesal*, (1), 15-35.

<https://www.revistasmarcialpons.es/rivitsproc/article/view/turroni-party-disposition-and-ex-officio/2656>

Viera, J., & Pachano, A. (2023). La eficacia de la prueba y el principio de economía procesal en materia civil. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 192-200.

<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/512/508>

Villón, N., & Arévalo, J. (2021). El principio de imparcialidad y la recusación en materia procesal civil. *Centro Sur*, 5(1), 61-70.

<https://centrosureditorial.com/index.php/revista/article/view/99/284>

Yedro, J. (2012). Principios procesales. *Derecho & Sociedad*, (38), 266-273.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13125/13736>